

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACION CON LOS ORGANOS ELECTORALES Y/O DE FISCALIZACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.- CG51/2009.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG51/2009.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se autoriza al Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para celebrar convenios de colaboración con los órganos electorales y/o de fiscalización de las entidades federativas.**

**ANTECEDENTES**

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos de su artículo Primero transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conforme a su artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en su artículo transitorio Primero.
- III. Con las reformas constitucionales, específicamente al artículo 41, Base V, y las reformas legales antes señaladas; se crea un órgano técnico del Consejo General dotado de autonomía de gestión encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales, denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual para el cumplimiento de sus atribuciones no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
- IV. Que en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de enero del dos mil ocho el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió **CG05/2008** por el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- V. En la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 18 de enero del 2008, mediante Acuerdo CG06/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se designó al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- VI. El uno de julio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Instituciones de Crédito, mediante las cuales se adecuaron los artículos relacionados con el secreto fiscal y bancario de acuerdo con las nuevas atribuciones del Instituto Federal Electoral.
- VII. El diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo **CG310/2008**, por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de septiembre del mismo año.
- VIII. Inconforme con el reglamento citado el Partido de la Revolución Democrática impugnó mediante recursos de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicho acuerdo, correspondiéndole el número de expediente SUP-RAP-138/2008 y el veintisiete de agosto de dos mil ocho el órgano judicial citado resolvió confirmarlo en sus términos.
- IX. En sesión ordinaria de veintidós de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el acuerdo **CG959/2008**, mediante el cual se establecen medidas y compromisos de partidos y el propio instituto, para propiciar condiciones de seguridad, legalidad y transparencia, durante el resto del proceso electoral federal 2008-2009. A efecto de solicitar información y colaboración con las Entidades Federativas, el Instituto Federal Electoral, se compromete a celebrar Convenios de colaboración con las autoridades electorales locales competentes.
- X. Que por acuerdo **CG11/2009** de fecha catorce de enero del dos mil nueve, en sesión extraordinaria del Consejo General, se modificó el acuerdo **CG309/2008** del Consejo General por el que se expidió el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, que no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal en el cumplimiento de sus atribuciones.
2. Que el artículo 79, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que para los efectos del artículo 41 constitucional, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral encargado de fiscalizar los recursos de los partidos políticos nacionales; que cuenta con autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que éstas no estarán limitadas por el secreto bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes.
3. Que es facultad de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos presentar al Consejo General para su aprobación acuerdos relacionados con la materia; celebrar convenios de coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas, prestar y recibir los apoyos establecidos en los mismos, así como, ser conducto para que las autoridades locales superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, de conformidad con el artículo 81, párrafo 1, incisos a), p), q), y r), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. Que el inciso h), del párrafo 1, del artículo 118, del mismo Código, establece que es atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a la Ley de la materia y cumplan las obligaciones a que están sujetos.
5. Que el inciso z), del párrafo 1, del artículo 118, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. Que el artículo 119, párrafo 1, inciso b), del citado Código, dispone que le corresponde al Presidente del Consejo General establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.
7. Que el artículo 120, párrafo 1, inciso a), de la ley de la materia dispone, que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, es el que cuenta con facultades de representación legal.
8. Que a fin de garantizar la transparencia, seguridad y legalidad de los recursos utilizados por los partidos políticos en los procesos electorales, el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones para establecer mecanismos con el fin de proteger las precampañas y campañas electorales, de igual forma el artículo 117, párrafo 3, fracción IX, de la Ley de Instituciones de Crédito, dispone que las instituciones de crédito en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios que realicen sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, pues dicha información y documentación tiene carácter confidencial en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece. Además, dicho numeral prevé las excepciones a esta reserva, entre las cuales se encuentra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, agregando que las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de dicho órgano técnico del Consejo General.
9. Que el Consejo General es un órgano central del Instituto Federal Electoral y es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con los artículos 108, párrafo 1, inciso a), y 109, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. Que en virtud de lo anteriormente expuesto es necesario que el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos celebre convenios de colaboración e intercambio de información en materia de fiscalización con las órganos electorales de las entidades federativas y/o, en su caso, con los órganos de fiscalización especializados, cuando en el ámbito de sus funciones la legislación electoral local correspondiente autorice a celebrar dichos convenios al Presidente de los Organos electorales estatales y/o, en su caso, al responsable del órgano de fiscalización.
11. Que el artículo 376, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Titular de la Unidad de Fiscalización podrá solicitar al Secretario Ejecutivo que requiera a las autoridades competentes para que, en su caso, entreguen las pruebas que obren en su poder o para que

le permitan obtener la información que se encuentre reservada o protegida por el secreto fiscal bancario o fiduciario.

12. Que de conformidad con el artículo 378, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, si durante la sustanciación de alguna queja se advierte la violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la Unidad de Fiscalización, ésta solicitará al Secretario del Consejo que proceda a dar parte a las autoridades competentes.
13. Que el artículo 6, párrafo 1, inciso x), del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización señala que le corresponde a la Unidad celebrar convenios de coordinación en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos con las autoridades competentes, con la aprobación del Consejo General.
14. Que conforme al artículo 7, párrafo 1, inciso i), del mismo Reglamento, le corresponde a la Dirección General de la Unidad, celebrar convenios de coordinación en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos con las autoridades competentes, con la aprobación del Consejo General.
15. Que el mismo artículo 7, en su inciso j), del Reglamento citado, señala que le corresponde al Director General de la Unidad, recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de colaboración que generen las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas, en cuanto a las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, párrafos 1 y 3; 81, párrafo 1, incisos a), p), q), i), r), 106, párrafo 1; 108, párrafo 1, incisos a) y e); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h) y z), 119, párrafo 1, inciso b), y 120, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:**

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** El Consejero Presidente en coordinación con el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral podrá celebrar convenios de colaboración e intercambio de información en materia de fiscalización con los órganos electorales estatales, cuando la legislación local señale que dicho convenio debe celebrarse por el Presidente del órgano electoral estatal.

**SEGUNDO.** Se autoriza al Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para celebrar convenios en materia de fiscalización con sus homólogos, cuando así lo autoricen las legislaciones electorales locales, en las 31 Entidades Federativas y el Distrito Federal.

**TERCERO.** El Secretario Ejecutivo difundirá con las autoridades administrativo-electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, el contenido del presente Acuerdo y dispondrá, a la brevedad posible, la celebración de los convenios correspondientes.

**CUARTO.** Todos los convenios que se lleven a cabo entre el Director de la Unidad de Fiscalización y los órganos electorales estatales, serán comunicados al Consejo General en los informes referidos en el artículo 377, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la misma forma, el Secretario deberá informar a los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el avance de los convenios que se hayan celebrado.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**SEXTO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.